

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E.

En términos de lo dispuesto por el artículo 37 numeral 1 inciso a) del Reglamento General de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me dirijo a Usted de la manera más atenta a efecto de realizar el siguiente planteamiento.

I) DE LA SOLICITUD

Mediante escrito presentado el pasado día nueve de mayo del presente año en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se recibió solicitud presentada por el Dr. Ricardo Humberto Hernández León, en su carácter de Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, y mediante el cual solicita, en esencia, lo siguiente:

*“... De conformidad con el Convenio de Coalición suscrito por los representantes de los partidos políticos y registrados ante ese H. Consejo General mediante resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, relativa al registro del Convenio de la Coalición denominada: **“Juntos Haremos Historia en Zacatecas”**, conformada por los partidos políticos: morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Zacatecas, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la elección de Gubernatura del Estado, y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.*

Mismo que en su parte conducente en la cláusula décima cuarta establece:

“DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LIQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARA CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

*2. Las partes **facultan** al Consejo de Administración para que **reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a***

la entrega de las ministraciones que realice la autoridad estatal electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la coalición. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas de gasto de campaña partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus efectos...

Por lo antes expuesto los partidos políticos que a la fecha no han realizado entrega mediante transferencia electrónica la aportación del financiamiento para la obtención del voto son: Nueva Alianza y Partido del Trabajo.

...

Por este conducto respetuosamente me permito solicitar a esa H. Autoridad Administrativa Electoral realice las retenciones correspondientes en el financiamiento para la obtención del voto a los partidos políticos arriba mencionados".

II) MARCO LEGAL

El artículo 51 inciso b) numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el financiamiento de campaña será administrada en su totalidad por los partidos políticos estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en dicho Ordenamiento.

El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral establece que, los partidos políticos gozarán del financiamiento público y privado debiendo, en el caso de las coaliciones, registrar en el Sistema de Contabilidad en Línea, el financiamiento público que corresponda a cada partido integrante de la coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 numeral 3 inciso b) fracción I y VIII del citado Ordenamiento.

De igual manera el artículo 102 numeral 1 del Ordenamiento citado en el párrafo anterior señala que todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento autorizadas, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de los mismos, abiertas exclusivamente para la administración de los recursos inherentes al período o proceso para el cual se realiza la aportación.

Por su parte, el artículo 50 numeral 1 fracciones III y IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público exclusivamente a través de sus dirigencias estatales en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la propia Ley, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y aquellos que obtengan su acreditación o registro; así como que el propio Ordenamiento antes citado no podrá establecer limitaciones al

financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones de la entidad, ni reducirlo por el financiamiento que reciban sus dirigencias nacionales.

En tal sentido, el artículo 83 del Ordenamiento citado en el párrafo anterior dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos. En tanto que, el artículo 84 numeral 1 fracción II de la Ley Electoral con relación al 85 numeral 3 del mismo Ordenamiento, establecen las reglas que operan para el financiamiento público para la obtención del voto en un proceso comicial, destacando que el financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos.

Por último, el artículo 118 numeral 4 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que la Dirección de Administración, descontará de las prerrogativas del partido político, en su caso, el monto de las sanciones a las que se haga acreedor por infracciones cometidas a la normatividad electoral, en términos del registro que para tal efecto lleve y proporcione la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, atendiendo al Sistema de Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral.

III) PLANTEAMIENTO

En razón del marco legal que previamente se ha expuesto en el apartado que antecede se desprende con meridiana claridad que una vez hecho el cálculo y determinado por el Consejo General de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, lo que a cada Partido Político le corresponde por concepto de prerrogativa por concepto de financiamiento para el gasto de obtención del voto, se realiza la transferencia en la cuenta respectiva que para tal efecto es proporcionada y autorizada por los propios partidos.

En tanto que, respecto de las retenciones, únicamente se encuentra facultada esta Autoridad, según la normatividad a que se ha hecho referencia, a realizar retenciones por concepto de cumplimiento a lo resuelto por la Autoridad Administrativa Electoral Nacional, respecto de las sanciones a las que se haga acreedor por infracciones cometidas a la normatividad electoral.

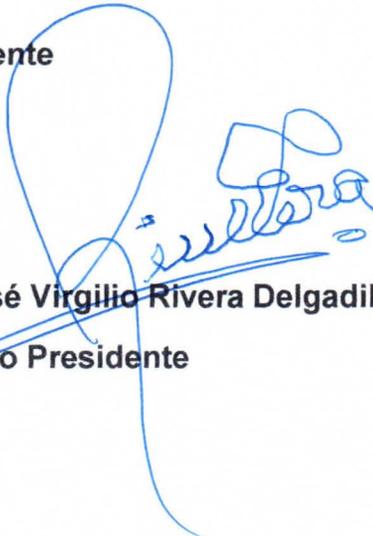
En tal sentido, se plantea:

ÚNICO.- Es legalmente procedente que esta Autoridad Administrativa Electoral Local retenga de la ministración de los Partidos Políticos que integran la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, en los términos de la solicitud planteada por el representante propietario del Partido Político Morena, a efecto de cobrar el importe que les corresponde como aportación a cada uno de los partidos coaligados de la referida coalición, y en su caso enterarlo al Órgano de Administración de la misma.

Adjunto como anexos al presente me permito remitir copia certificada del escrito de solicitud motivo de la presente consulta, así como el convenio de coalición respectivo y su anexo modificadorio para los efectos legales que correspondan.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar al presente, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente


Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente



C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.

C.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.

C.c.p. Dr. Lizandro Núñez Picazo.- Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.- Mismo fin.

C.c.p. Lic. Matias Chiquito Diaz de León.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y Delegado del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas.- Mismo fin.

C.c.p. Consejeros Electorales del IEEZ.- Mismo fin.

C.c.p. Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.- Secretario Ejecutivo del IEEZ.- Mismo fin.

C.c.p. M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo.- Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración.- Mismo fin.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/8763/2021

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P r e s e n t e**

Fundamento legal

Artículos 41, Base I, II, V, Apartado C; 73, fracción XXIX-U; 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso b); 50, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, fracción III y 85, numeral 2, fracción V; 112, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, numeral 1; 6, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas.

Petición que se atiende

En fecha 19 de mayo de 2021, se recibió mediante correo electrónico por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el oficio IEEZ-01/0237/2021 suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual solicita se le informe si:

“ÚNICO.- Es legalmente procedente que esta autoridad Administrativa Electoral Local retenga de la ministración de los Partidos Políticos que integran la Coalición “ Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, en los términos de la solicitud planteada por el representante propietario del Partido Político Morena, a efecto de cobrar el importe que les corresponde como aportación a cada uno de los partidos coaligados de la referida coalición, y en su caso enterarlo al Órgano de Administración de la misma.”

Consideraciones

1. De conformidad con el artículo 41, Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política), los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, tienen encomendadas como finalidades el promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.
2. El artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política establece que los Organismos Públicos Locales ejercerán funciones respecto de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/8763/2021

3. El artículo 73, fracción XXIX-U de la Constitución Política señala que el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Norma Suprema.
4. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, incisos c) y g) del mismo ordenamiento establece que la propia Constitución Política, las leyes generales en la materia y las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento y de independencia en sus decisiones, mientras que los partidos políticos recibirán en forma equitativa el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
5. El artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) señala que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la propia LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

Este mismo artículo señala que en las entidades federativas en donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

6. El artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP establece como prerrogativa del partido político participar del financiamiento público para el cumplimiento de sus actividades.
7. El artículo 50, numeral 1 de la misma Ley refiere que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política, así como lo dispuesto en las constituciones locales.
8. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
9. El artículo 50, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas señala que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales. En concordancia con esto, el artículo 85, numeral 2, fracción V, de la misma Ley Electoral establece que el financiamiento de campaña será administrado en su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/8763/2021

totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos.

10. El artículo 112, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas determina que en el convenio de coalición deberá señalarse el monto de las aportaciones en dinero de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
11. El artículo 4, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas establece que el Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
12. En este tenor, el artículo 6, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas señala que son atribuciones del Organismo Público Local reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

Se informa

De acuerdo con el fundamento legal invocado y en atención a las consideraciones vertidas, pido a Usted comunicar al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, lo siguiente:

Que respecto a la procedencia de que el Organismo Público Local retenga de la ministración de los partidos políticos que integran la coalición "Juntos Haremos Historia en Zacatecas", a fin de cobrar el importe que les corresponde como aportación en la referida coalición, es el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el que deberá resolver lo conducente, de conformidad con la normatividad legal prevista en el apartado de Consideraciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

En atención al asunto: 12065625

C. c. e. p. **Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.** – Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
– Para su conocimiento.

Lic. Edmundo Jacobo Molina. - Secretario Ejecutivo. - Mismo fin. - Presente.

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza.
Revisó:	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró:	C.P. Ana Aletheia Dávila García

